

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía  
Radicación: 2023-00029-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Constancia secretarial. En la fecha, paso el presente proceso a la Señora Juez informándole que el día 28/07/2023 el apoderado judicial de la demandante allegó prueba de entrega y solicitud de seguir adelante con la ejecución. Versalles Valle – octubre 05 2023. Sírvase proveer.



ALEJANDRA MARÍA GÓMEZ J  
Secretaria

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Versalles, Valle del Cauca, octubre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023). -

#### AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 079

*(No aceptar diligencia de notificación personal)*

Radicación: 2023-00052-00

Allega el apoderado de la parte demandante memorial y soportes con el fin de comunicar el trámite envío de formato citatorio art. 8 Ley 2213 del 13 de junio de 2022 realizado, para lo cual informa:

*“... según Guías No. EESM00002984 y EESM00002985, dirigidas al señor JOSE NICANOR ALVAREZ CORREA, y teniendo en cuenta que el demandado se encuentra notificado en debida forma dentro del proceso, se procede a solicitar seguir adelante con la ejecución según el artículo 440 del C.G.P...”*

Considera esta operadora judicial, de conformidad con varios pronunciamientos de las altas Cortes que, la notificación realizada por la parte interesada, teniendo en cuenta el formato utilizado para ello, no es procedente, toda vez que, el art. 8 de la L.2213/2022, antes, Dto. 806/2020, si bien, ofrece la alternativa de realizar el trámite de notificación personal bajo esta normatividad sin necesidad de citación previa, también lo es, la del art. 291 CGP y SS, donde debe citarse previo al trámite de notificación personal, y si esta no es posible, agotar la notificación por aviso, (Art. 292 CGP); en esta oportunidad, el apoderado del demandante confunde al Despacho y pudo también hacerlo con el demandado, en el sentido de indicar en el encabezado de la comunicación dirigida como “formato citatorio Art. 8 Ley 2213 del 13 de junio de 2022” y en el cuerpo del mensaje indicar que: *“...Así mismo podrá comparecer al despacho del juzgado por medio del correo electrónico, manifestando su intención de conocer la providencia a notificar, en caso de no poder comparecer electrónicamente, deberá dirigirse a las instalaciones físicas del juzgado a recibir notificación dentro del término que corresponda...”*, luego, menciona que: *“...Por intermedio de este aviso le notifico la providencia...”*; con lo mencionado anteriormente da a entender que pretende utilizar las dos vías de notificación de forma simultánea, lo cual, no es posible; si bien, los dos regímenes de notificación coexisten y los sujetos procesales tienen la libertad de escoger cuál de ellos van a usar, estos no se pueden mezclar.

**Proceso:** Ejecutivo Mínima Cuantía  
**Radicación:** 2023-00029-00

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación, en reciente pronunciamiento, al referirse en la forma en que debe realizarse la notificación personal, sea con base en el art. 8 del Dto. 806/2020 hoy L.2213/2022 o bajo las reglas contempladas en los arts. 291 y 292 CGP consideró que: “...*El interesado en practicar la notificación personal de aquellas providencias que deban ser notificadas de esa manera tiene dos posibilidades, en vigencia del Dto. 806. La primera, **notificar** a través de correo electrónico, como lo prevé el canon 8° de ese compendio normativo, Y, la segunda, hacerlo de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, dependiendo de cuál opción escoja, deberá ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma. (CSJ STC 7684-2021, reiterada en CSJ STC913-2022) ...*”

Por lo ya dicho, es confuso para el Despacho los soportes de notificación personal allegados, toda vez que, no se visualiza claramente el trámite de notificación elegido.

En consecuencia, este Despacho no aceptará la notificación personal realizada al demandado JOSÉ NICANOR ÁLVAREZ CORREA, hasta tanto la parte demandante realice en debida forma la misma, esto es, que elija una modalidad normativa de notificación personal y allegue los soportes correspondientes.

El Juzgado Promiscuo Municipal de Versalles Valle;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NO ACEPTAR** la diligencia de notificación realizada por la parte demandante el pasado veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023), por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*(Firma electrónica)*  
**YARY VIVIANA PEREZ SALAZAR**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Yary Viviana Perez Salazar  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Versalles - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e5671f16e3d7adfdcd3335e04ee45695594010e9c95b45416f3c535ca31f39**

Documento generado en 05/10/2023 03:37:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**